

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00208-00
Demandante: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO
Demandado: ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA y YEILY LIZCANO PABON

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO, por intermedio de apoderado judicial, contra ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA y YEILY LIZCANO PABON, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -letra de cambio No. 02 en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO identificada con C.C. No. 63.431.392, contra ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con C.C. No. 63.545.371. y YEILY LIZCANO PABON, identificada con C.C. No. 1.098.652.861, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- a) Siete Millones de Pesos M/cte. (\$7.000.000, 00), que corresponde al saldo insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- b) Por los intereses de plazo sobre la suma indicada a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, liquidados desde el 15 de junio de 2018 y hasta el 15 de enero de 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a las demandadas el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de las demandadas se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 076 Hoy 27 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bcfce068a8baff62ca866630a9934205d4f0fc2fc2b4a07bf8346a6c414876**
Documento generado en 25/08/2020 06:16:15 p.m.